

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2019-0067 Incidente de nulidad
Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPÓIMA P.H.
Demandado : CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO

Anapoima, Cundinamarca, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

OBJETO

Surtido el traslado de la nulidad impetrada por el apoderado de la parte demandada, y por considerar el Despacho que con las pruebas existentes se puede decidir la cuestión, como lo establece el inciso 4 del artículo 134 del código general del proceso; se procede a resolver el incidente.

LA PETICION

El apoderado de la parte demandada propone el incidente de nulidad, y para ello invoca la causal a la indebida notificación, contenida en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso y falta de defensa técnica, violatorias del debido proceso, artículo 29 de la carta política, refiriéndose, igualmente a la falta de competencia de este Despacho por el factor territorial.

Hace un recuento de lo actuado dentro de este proceso, para llegar a la conclusión que dentro del proceso se violó el derecho a la defensa, en cuanto "1. Derecho al juez natural", que sería el juzgado del municipio de Facatativá, lugar donde tiene su domicilio el demandado CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO.

Luego se refiere al derecho de la defensa que le asiste al demandado, que según su dicho, no fue ejercido a plenitud por la curadora ad Litem, que le fuera designada, argumentando, que no propuso excepción alguna, cuando existe la posible de una prescripción a favor del demandado, "por lo tanto a

primera vista el señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO nunca tuvo conocimiento ni existió la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en dicho proceso".

En cuanto a la indebida notificación, en primer lugar, hace una relación sucinta de lo realizado dentro del proceso, para poder ubicar al demandado y notificarlo personalmente, destacando que se hizo en un predio sin construir, que le parece ilógico, pues no puede "ser el lugar de habitación de ningún ser humano y menos ser residencia para notificaciones judiciales", de ahí que considere de mala fe de la parte activa al señalar "que la dirección de las notificaciones de mi poderdante era en el LOTE 5, precisamente ubicado en la dirección de la propiedad horizontal del demandante, presentándose o configurándose una acción temeraria".

A pesar de ello, sigue el censor, el apoderado de la parte demandante, el 27 de agosto de 2019 allega constancia de entrega "del citatorio del artículo 291 del C.G.P., la cual conforme a la guía RB785956195CO que supuestamente le fue entregada a mi poderdante, a pesar de que el señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO no habita en el mencionado LOTE 5, su residencia siempre ha estado en la ciudad de Facatativá -Cundinamarca calle 9 N 643 ratificada en memorial por la parte demandante... no cumpliendo con lo preceptuado en el art 91 del C.G.P. produciendo jurídicamente una indebida notificación, llevándonos a invocar, se de aplicación del numeral octavo (8) del artículo 133 C.G.P".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de la parte demandada plantea la nulidad, al considerar que en este evento se presentan tres situaciones que afectan el debido proceso, como son: 1. Derecho al juez natural, refiriéndose a este Despacho no es el competente para conocer de la demanda ejecutiva, por el factor territorial, atendiendo a que el domicilio del demandado es en el municipio de Facatativá, y por ende es el juzgado de allí, el que debe conocer de estas diligencias; 2. Derecho a la defensa, al considerar, que la curadora ad Litem no propuso excepción alguna, viéndose con claridad una posible prescripción

de muchas de las cuotas de administración, incumpliendo así con su deber que se lo imponía y; 3. Indebida notificación, causal de nulidad contenida en el numeral 6 del artículo 133 del código general del proceso.

Sobre el primer punto, es decir, EL JUEZ NATURAL La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, en CSJ AC4881-2019 sostuvo lo siguiente:

"A juicio de este juzgador, en asuntos de esta clase, donde se pretende la ejecución de cuotas de administración derivadas de la titularidad de derechos reales sobre bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal, es aplicable el foro privativo de que trata el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso.

La razón es simple, y ahora se insiste en ella: la noción de obligación propter rem, como es pacífica y unánimemente aceptado, está indisolublemente ligada al concepto de derecho real, al punto que aquella no se concibe sin éste.

Esa relación de accesoriedad material, funcional o instrumental determina, en proyección del postulado expresado en el conocido brocardo *accessorium sequitur principale*, que el fuero de competencia territorial aplicable para conocer de las acciones ejecutivas promovidas a efectos de obtener el recaudo de las sumas debidas con ocasión de las cuotas de administración causadas en el bito de los regimenes de propiedad horizontal lo sea el consagrado en el numeral 7º del artículo 28 del Estatuto Adjetivo: foro privativo que atribuye el conocimiento al juez del lugar de ubicación de la cosa, con la natural exclusión de cualquier otro".

Emerge de lo anterior y con fundamento en el análisis de las piezas procesales obrantes en el expediente que el llamado a conocer de este asunto, es este juzgado, pues fue designado en el foro privativo demarcado por la ley.

Se observa que la parte demandante escogió a este juzgado para presentar la demanda, facultada por la misma ley que permite ello, de conformidad con

lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, interpretando lo indicado en el numeral 7 del artículo 28 del código general del proceso; motivos más que suficientes para seguir conociendo de este proceso, y no declarar la nulidad presentada.

En cuanto a la causal invocada por el censor, número 8 del artículo 133 del código general del proceso, que indica: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...", indebida notificación, porque entre otras cosas, señala, el citatorio iba dirigido al lote 5 como dirección, cuando el señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO no habita mencionado predio, siendo que el lugar de residencia, lo es, calle 9 N 6 43 del municipio de Facatativá, Cundinamarca.

De las pruebas aportadas al proceso, y en el mismo trámite del incidente se puede observar: que habiéndose enviado el citatorio y el aviso a la dirección indicada en la demanda con el lleno de los requisitos de que tratan los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y al no ser positiva la notificación, el apoderado de la parte demandante, el día 04 de marzo de 2020, suministra una nueva dirección para notificar al demandado, calle 9 No. 4-63 de Facatativá, Cundinamarca, que según el mismo censor, es la que corresponde al domicilio del señor CARLOS ARTURO ROJAS CHISTANCHO, en la cual no se realizaron las gestiones pertinentes conforme a las normas, para efectos de notificar al demandado, así se dijo en un momento.

Para el asunto es importante señalar que se trata de un proceso ejecutivo por el no pago de unas cuotas de administración, lo cual significa que se está de cara a una situación regida por la ley de propiedad horizontal, donde existen posibilidades para los efectos, pasa, con las notificaciones, que como es lógico deben ser dirigidas a la residencia de sus propietarios, fijadas en el mismo conjunto, que conlleva, a que exista una construcción, para que allí pueda ser entregada la correspondencia, que en un principio, pasa en muchas propiedad horizontales, donde la misma llega a portería y los dueños de los predios la recogen, eso es lo que se ve, y es raro que los porteros o el

administrador pase inmueble por inmueble y les lleven lo recibido en portería, por lo menos eso sucede en los conjuntos que se tiene conocimiento, en portería se dejan y los propietarios o moradores la retiran.

El señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO tiene un lote en el conjunto, y se desprende, es la única dirección que se conoce, de ahí que la parte demandante haya enviado el citatorio allí, en dónde más, pues al parecer el correo electrónico que diera, no era, y lo más exacto a portería del conjunto, para que fuera reclamado por el propietario demandado, lo cual no sucedió.

Sin embargo, nuevamente la parte demandante insiste en la notificación por dicho medio, para tal efecto ubica una dirección, calle 9 No. 4-63 de Facatativá, y se dijo por este Despacho, que a la misma no se realizaron las gestiones pertinentes, pero en el incidente de nulidad, se aportó una prueba, donde muestran que se hicieron las gestiones utilizando INTER RAPIDISIMO, con destino a Facatativá, contenido ART. 291, remitente EDGARDO LOPEZ, DESTINATARIO CARLOS ARTURO ROJAS CHISTANCHO, dirección calle 9 # 6-43, con nota de devolución "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE" (fecha de devolución e impresión 13/07/2020 y 21/07/2020, folio 214); lugar que el apoderado del demandado indica es su residencia.

Se dice en el fallo de tutela que se interpuso, podríamos decir por el mismo hecho, que no está probado en este asunto: que la "parte actora haya procurado notificar al demandado en el proceso ejecutivo 2019-00067 que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, en la dirección aportada por el mismo, así como tampoco al correo electrónico que anunció en el escrito de la demanda", pero en el incidente de nulidad se aportaron las pruebas que muestran, el intento de notificación por los medios que echa de menos el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, inclusive se expresa unas propuestas de pago por el demandado, que no fueron aceptadas

El apoderado de la parte demandante, solicita, entonces, el emplazamiento del demandado CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO, a lo cual se

accede, se le emplaza tal como lo señala el código general del proceso y se le designa un curador ad litem, quien se posesiona del cargo, se notifica personalmente y contesta la demanda, por lo que de esta forma se continúa el proceso, del cual se infiere el señor ROJAS CRISTANCHO tenía conocimiento, se trata de una persona, que adquiere un lote P.H., que sabe de las cuotas de administración, lo que acarrea el no cancelarlas, que la correspondencia se recibe en portería, etc. tiene procesos ante la DIAN, juzgados, hasta, como se desprende, hizo unas propuestas de pago de las cuotas de administración morosas, señal inequívoca que conocía de este proceso.

Igualmente considera el censor, que a su defendido le hizo falta defensa, pues de las pruebas aportadas al proceso, muchas de las cuotas de administración se encuentran prescritas, y el curador ad litem "omitió proponer la excepción de prescripción respecto de las sumas que evidentemente se encontraban en tal situación, pues al momento de notificarse, sobre alguna de ellas ya habían transcurrido más de 5 años; con dicha actuación no solo convalidó la irregular actuación de notificación, sino que afectó de manera grave el derecho de defensa y el patrimonio, por lo tanto a primera vista el señor CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO nunca tuvo conocimiento ni existió la posibilidad de ejercer su derecho de defensa".

Posición que trata de respaldar con un pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del cual resalta, refiriéndose al curador ad litem que "alegar la prescripción a favor del ejecutado no constituye en modo alguno acto de disposición, sino ejercicio legítimo del derecho del deudor".

Ahora, observando en su contexto la providencia que cita el profesional del derecho, nos damos cuenta, que se trata en un proceso donde el curador ad litem propuso la excepción de prescripción, y en un principio se creyó que no tenía facultad para ello, y la Corte consideró que sí, así lo expresó en la misma, pero como una facultad y no imposición de conformidad con las normas que regulan la materia, esto último que pretende el censor, sin que su omisión de lugar a una nulidad por violación al debido proceso, es una

actividad, no solo de ese auxiliar de la justicia, sino de los apoderados a quienes les otorgan el poder, de ahí que la mismo Corte en la providencia ya indicada, haya señalado:

“(...) [E]l curador ad litem, es un auxiliar de la justicia designado por el juez con el fin de que represente a la persona que no obstante el llamado que se le hace a través de un emplazamiento para que concurra al proceso, no acude; designación que además tiene por objeto evitar la parálisis del proceso y propender por su legalidad, toda vez que el derecho al debido proceso comporta una defensa efectiva (...)”.

“Por ministerio de la ley, el aludido auxiliar está facultado “para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”¹ (...)”.

El artículo 56 del código general del proceso, antiguo 46 del código de procedimiento civil, indica: “El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de ésta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”. Se insiste el demandado tenía conocimiento del proceso, o por lo menos de algo así, así se infiere de lo probado.

En consecuencia, no se declara la nulidad de lo actuado dentro del proceso, ya que no se ha incurrido en violación alguna que vulnere el debido proceso alegado por el apoderado del demandado, y se repite, no se da la causal invocada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. NEGAR la pretensión de la parte que presentó el incidente, y en consecuencia no DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro del

¹ Cfr. art. 46 del C. de P.C.

proceso principal; por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONDENASE en costas a la parte incidentante. Tásense. 1,400.000

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo de lo Civil
Quindío - Cundinamarca

antes de este se verificó el estado

010

FOLIO

8/02/2024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2019 0067

Demandante CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA

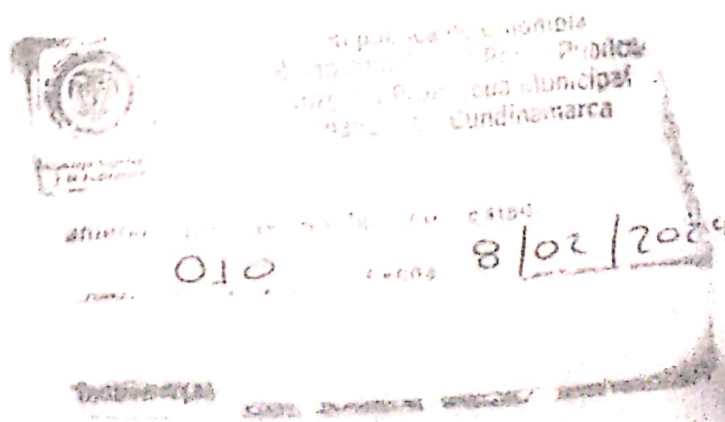
Demandado CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO

Póngase en conocimiento de las partes lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa acerca de que se registró nuestro oficio 673 del 05 de octubre de 2023, embargo del predio identificado con el número de matrícula 166-77276.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



ORIPLAMESA1662023EE01275
La Mesa, 03 de Noviembre de 2023

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANAPOIMA CUND.
Calle 2 No. 3-36 Casa de Gobierno
jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio No. 673 del 05/10/2023 Proceso 250354089001-2019-00067-00

Turno de Documento: 2023-166-6-8572
Turno Certificado: 2022-166-1-45774

De manera atenta y respetuosa, adjunto a la presente respuesta al oficio de la referencia debidamente registrado en la (s) matricula (s) inmobiliaria (s) N°**166-77276**, junto con el (los) certificado(s) de tradición y libertad.

Cordialmente,


JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Registrador Seccional de instrumentos Públicos
La Mesa Cundinamarca

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La
Mesa - Cundinamarca
Dirección: Cra. 21ª No. 8-96
E-mail: ofiregislamesa@supernotariado.gov.co |

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 19
Versión:03
Fecha: 20 + 06 - 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA MESA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 12:33:20 pm

86451

No. RADICACIÓN: **2023-166-6-8572**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA 900141542-1

OFICIO No.: 673 del 05/10/2023 juzgado promiscuo municipal de ANAPOIMA

MATRICULAS: 166-77276

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		1 N	\$ 24.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC:

184179-1697214297-76530 FECHA: 13/10/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 80184

Página: 1

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:39:27 pm

Con el turno 2023-166-6-8572 se calificaron las siguientes matriculas:
166-77276

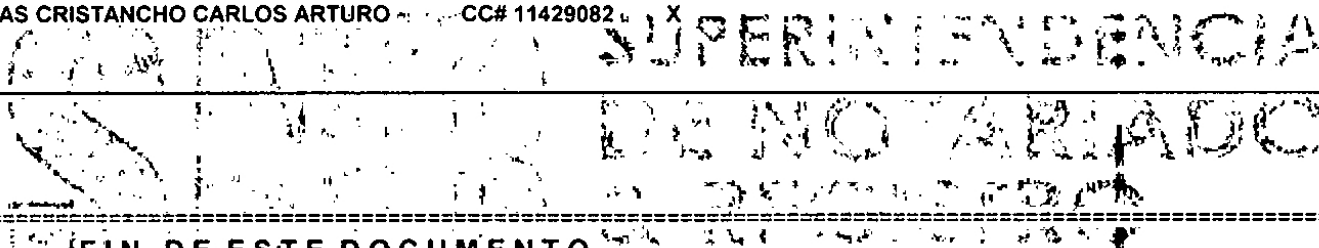
Nro Matricula: 166-77276

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro: 250350002000000110806800000883
MUNICIPIO: ANAPOIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: LA CHICA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1 LT O AREA PRIVADA DE DOMINIO PARTICULAR CINCO 5

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 13/10/2023 Radicación 2023-166-6-8572
DOC: OFICIO 673 DEL: 05/10/2023 juzgado promiscuo municipal DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. 201900067.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA NIT# 9001415421
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 102626

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 LA MESA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Octubre de 2023 a las 12:33:23 pm

86452

No. RADICACIÓN: **2023-166-1-45774**

Asociado al turno de registro: 2023-166-6-8572

MATRICULA: **166-77276**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA 900141542-1

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_101_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 184179-1697214297-76530

FECHA: 13/10/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **\$ 20.300**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 80184

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-166-1-45774

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANAPOIMA VEREDA: LA CHICA
FECHA APERTURA: 25/11/2006 RADICACION: 2006-166-6-5934 CON: ESCRITURA DE 08/06/2006

NUPRE: AYZ0001OXDA

COD CATASTRAL: 250350002000000110806800000883

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE O AREA PRIVADA DE DOMINIO PARTICULAR CINCO (5) CON EXTENSIÓN DE 541,50 M2, CON ACCESO POR VIA INTERNA VEHICULAR, UBICADO VDA LA CHICA MPIO ANAPOIMA, CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2388, 8/6/2006, NOTARIA TREINTAY UNA DE BOGOTA D.C.. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984.---COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1.666%.---

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACIÓN DE LA TRADICION.---POR ESCRITURA # 5645 DEL 18/12/2003, NOTARIA 31 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 26/12/2003, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRAGER ANTES COOPERATIVA INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA VENDE A: OSWALDO PEÑARANDA GIRÓN, LUZ MARINA CHARRY GONZALEZ, CLEMENCIA DEL PILAR CASTRO NORMAN, GABRIEL HERNAN MENDEZ CAMACHO, RODRIGO DIAZ ESPINOSA, JAVIER FERNANDO BARRIGA COUT, ANASTASIO CASALLAS OTALORA, LORENZO JIMENEZ RINCON, GLADYS AGUDELO ROA, YAMIL ARMANDO ESPITIA RUIZ, ALFREDO SILGADO PINTO, FERNANDO EUSEBIO GUTIERREZ REYES, MARTIN ZARZA GARCIA, FLOR ELENA BERMEO CORDOBA, JULIA PINTO BARACALDO, GUILLERMO JIMENEZ RINCON, FELIX ANTONIO CORTES ALFONSO, MARIA DORIS NARANJO PINEDA, FABIO HUMBERTO PUENTES MORA, LUZ MIREYA BOHORQUEZ DE CAMACHO, MARTHA ELBA CASTILLO DE BRIJALDO, NESTOR ALCIDES CASTILLO SARMIENTO, BLANCA MIREYA CASTILLO CORTES, CLARA EDITH ACOSTA MANRIQUE, MILTON CONTRERAS RODRIGUEZ, MOISES CHILITO RODRIGUEZ, VALENTIN BLANCO BLANCO, LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GUERRERO, JOSE FRANCISCO LORA OVIEDO, BLANCA CECILIA CASALLAS CONTRERAS, JOSE MARIA RAMIREZ JIMENEZ, ELIAS PEÑA PINEDA, GLADYS SARMIENTO CASTILLO, FRANCISCO DE BORJA CHILITO RODRIGUEZ, LUZ STELLA SIERRA ORTIZ, ROSENDO CAMACHO SUAREZ, DALGI ESTHER TORRES NOGUERA, HERNANDO ROBAYO AMAYA, FERNANDO CACERES MESA, ZOILA ROSA TORRES NOGUERA, LUIS CARLOS CALDERON ERAGOZO, LILIA STELLA PALOMINO LOPEZ, ROCIO DEL PILAR CANTILLO SANABRIA, JORGE AUGUSTO FAJARDO ORTIZ, ANDREA MILENA CARPINTERO WALDRON, OSCAR HEDIEL SAAVEDRA MOGOLLON, LIGIA GAITAN BERNAL, JAIME PRIETO LEON, LUZ MARINA TINJACA SALAMANCA, CARMEN AMINTA PODRIGUEZ GUERRERO, JAIME MAURICIO SANCHEZ CIFUENTES, JAIRO ALBERTO PAEZ DOMINGUEZ, JAVIER ORLANDO TORRES PRECIADO, EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CONSTRUCCIONES HOY CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA DEL ES INTEGRANTE EL ARRIBA DETERMINADO.---POR ESCRITURA 3304 DEL 21/12/1998 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 23/6/1999, OPERTEL E.U. OPERADOR HOTELERO, INVERSIONES AGROPECUARIAS BALCANES LTDA VENDEN LAS MEJORAS CONSTRUIDAS EN EL PREDIO ANTES MENCIONADO, A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA,---POR ESCRITURA 3304 DEL 21/12/1998 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 23/6/1999 HERNANDO CARRILLO GUZMAN, VENDE A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EL PREDIO ANTES MENCIONADO.---POR ESCRITURA 3304 DEL 21/12/1998 NOTARIA 41 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 23/6/1999 OPERTEL E.U. OPERADOR HOTELERO, INVERSIONES AGROPECUARIAS BALCANES LTDA, DECLARAN LA CONSTRUCCION (MEJORA) (CON CONCENTIMIENTO DEL PROPIETARIO) ANTES MENCIONADAS.---POR ESCR. # 890, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 10 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 19 DE LOS CITADOS MES Y AÑO, SUSANA CARRILLO DE DIAZ, EDELMIRA CARRILLO DE BONILLA, JORGE ENRIQUE, HERIBERTO, HERNANDO EUGENIO, RUBEN Y URBANO CARRILLO GUZMAN DIVIDIERON EL PREDIO LLAMADO LAS DELICIAS Y CHICALA Y ALLI LE FUE ADJUDICADO A HERNANDO EUGENIO CARRILLO GUZMAN, EL QUE LLAMO SAN FELIPE DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE ARRIBA

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DETERMINADO.....LOS OTORGANTES ANTES NOMBRADOS HABIAN ADQUIRIDO DICHO TERRENO EN MAYOR EXTENSION, POR
ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE RUBEN CARRILLO RIVERA, REGISTRADA EL 27 DE JULIO DE 1964.....

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LT O AREA PRIVADA DE DOMINIO PARTICULAR CINCO 5

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

166-62263

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 03/11/2006 Radicación 2006-166-6-5934

DOC: ESCRITURA 2388 DEL: 08/06/2006 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$ 0.

ESPECIFICACIÓN: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ACOSTA MANRIQUE CLARA EDITH CC# 51890425 X
A: AGUDELO ROA GLADYS CC# 51625421 X
A: BARRIGA CUOTT JAVIER FERNANDO CC# 19372095 X
A: BERMEÓ CORDOBA FLOR ELENA CC# 26571066 X
A: BLANCO BLANCO VALENTIN CC# 3972256 X
A: BOHORQUEZ DE CAMACHO LUZ MIREYA CC# 20490561 X
A: CACERES MESA FERNANDO CC# 79276836 X
A: CALDERON FRAGOZO LUIS CARLOS CC# 19180317 X
A: CAMACHO SUAREZ ROSENDO CC# 16631192 X
A: CANTILLO SANABRIA ROCIO DEL PILAR CC# 41796367 X
A: CARPINTERO WALDRON ANDREA MILENA (MENOR) X
A: CASALLAS CONTRERAS BLANCA CECILIA CC# 51619007 X
A: CASALLAS OTALORA ANASTASIO CC# 142195 X
A: CASTILLO SARMIENTO NESTOR ALCIDES CC# 17149974 X
A: CASTILLO DE BRIJALDO MARTHA ELBA CC# 41573032 X
A: CASTILLO CORTES BLANCA MIREYA CC# 41679330 X
A: CASTRO NORMAN CLEMENCIA DEL PILAR CC# 51667663 X
A: CHARRY GONZALEZ LUZ MARINA CC# 41771835 X
A: CHILITO RODRIGUEZ MOISES CC# 19353264 X
A: CHILITO RODRIGUEZ FRANCISCO DE BORJA CC# 73076107 X
A: CONTRERAS RODRIGUEZ MILTON CC# 19485089 X
A: CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO CC# 17166911 X
A: DIAZ ESPINOSA RODRIGO CC# 11430195 X
A: ESPITIA RUIZ YAMIL ARMANDO CC# 2993977 X
A: FAJARDO ORTIZ JORGE AUGUSTO CC# 19303144 X
A: GAITAN BERNAL LIGIA CC# 20737577 X
A: GUTIERREZ REYES FERNANDO EUSEBIO CC# 79447519 X
A: JIMENEZ RINCON GUILLERMO CC# 13494149 X
A: JIMENEZ RINCON LORENZO CC# 13244050 X
A: LORA OVIEDO JOSE FRANCISCO CC# 6870855 X

**DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2023-166-1-45774

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MENDEZ CAMACHO GABRIEL HERNAN CC# 1176788 X
A: NARANJO PINEDA MARIA DORIS CC# 51743793 X
A: PAEZ DOMINGUEZ JAIRO ALBERTO CC# 19394818 X
A: PALOMINO LOPEZ LILIA STELLA CC# 28032567 X
A: PEÑA PINEDA ELIAS CC# 4095401 X
A: PEÑARANDA GIRON OSWALDO CC# 5435426 X
A: PINTO BARACALDO JULIA CC# 51729016 X
A: PRIETO LEON JAIME CC# 11298964 X
A: PUENTES MORA FABIO HUMBERTO CC# 19173876 X
A: RAMIREZ JIMENEZ JOSE MARIA CC# 77010890 X
A: ROBAYO AMAYA HERNANDO CC# 17166974 X
A: RODRIGUEZ GUERRERO LUIS FERNANDO CC# 10529256 X
A: RODRIGUEZ GUERRERO CARMEN AMINTA CC# 34535483 X
A: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL CC# 19366026 X
A: SANCHEZ CIFUENTES JAIME MAURICIO CC# 19415517 X
A: SARMIENTO CASTILLO GLADYS CC# 51633580 X
A: SIERRA ORTIZ LUZ STELLA CC# 41657549 X
A: SILGADO PINTO ALFREDO CC# 77010010 X
A: TINJACA SALAMANCA LUZ MARINA CC# 51639561 X
A: TORRES NOGUERA ZOILA ROSA CC# 37920420 X
A: TORRES NOGUERA DALGI ESTHER CC# 63314287 X
A: TORRES PRECIADO JAVIER ORLANDO CC# 14239974 X
A: ZARZA GARCIA MARTIN CC# 9038275 X

Superintendencia
de Notariado
& Registro
en posesión de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 03/11/2006 Radicación 2006-166-6-5934
DOC: ESCRITURA 2388 DEL: 08/06/2006 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CASTILLO CORTES BLANCA MIREYA CC# 41679330 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 03/11/2006 Radicación 2006-166-6-5935
DOC: ESCRITURA 4171 DEL: 19/09/2006 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCR. N° 2388/2006 NOT. 31 DE BGTA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ACOSTA MANRIQUE CLARA EDITH CC# 51890425
A: AGUDELO ROA GLADYS CC# 51625421
A: BARRIGA CUOTT JAVIER FERNANDO CC# 19372095
A: BERMEO CORDOBA FLOR ELENA CC# 26571066
A: BLANCO BLANCO VALENTIN CC# 3972256
A: BOHORQUEZ DE CAMACHO LUZ MIREYA CC# 20940561
A: CACERES MESA FERNANDO CC# 79276836
A: CALDERON FRAGOZO LUIS CARLOS CC# 19180317
A: CAMACHO SUAREZ ROSENDO CC# 16631192
A: CANTILLO SANABRIA ROCIO DEL PILAR CC# 41796367
A: CARPINTERO WALDRON ANDREA MILENA (MENOR) TI# 89070261457
A: CASALLAS OTALORA ANASTASIO CC# 142195
A: CASALLAS CONTRERAS BLANCA CECILIA CC# 51619007
A: CASTILLO DE BRIJALDO MARTHA ELBA CC# 41573032

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CASTILLO SARMIENTO NESTOR ALCIDES CC# 17149974
A: CASTILLO CORTES BLANCA MIREYA CC# 41679330 X
A: CASTRO NORMAN CLEMENCIA DEL PILAR CC# 51667663
A: CHARRY GONZALEZ LUZ MARINA CC# 41771835
A: CHILITO RODRIGUEZ MOISES CC# 19353264
A: CHILITO RODRIGUEZ FRANCISCO DE BORJA CC# 73076107
A: CONTRERAS RODRIGUEZ MILTON CC# 19485089
A: CORTES ALFONSO FELIX ANTONIO CC# 17166911
A: DIAZ ESPINOSA RODRIGO CC# 11430195
A: ESPITIA RUIZ YAMIL ARMANDO CC# 2993977
A: FAJARDO ORTIZ JORGE AUGUSTO CC# 19303144
A: GAITAN BERNAL LIGIA CC# 20737577
A: GÚTIERREZ REYES FERNANDO EUSEBIO CC# 79447519
A: JIMENEZ RINCON GUILLERMO CC# 13494149
A: JIMENEZ RINCON LORENZO CC# 13244050
A: LORA OVIEDO JOSE FRANCISCO CC# 6870855
A: MENDEZ CAMACHO GABRIEL HERNAN CC# 1176788
A: NARANJO PINEDA MARIA DORIS CC# 51743793
A: PAEZ DOMINGUEZ JAIRO ALBERTO CC# 19394818
A: PALOMINO LOPEZ LILIA STELLA CC# 28032567
A: PEÑA PINEDA ELIAS CC# 4095401
A: PEÑARANDA GIRÓN OSWALDO CC# 5435426
A: PINTO BARACALDO JULIA CC# 51729016
A: PRIETO LEON JAIME CC# 11298964
A: PUENTES MORA FABIO HUMBERTO CC# 19173876
A: RAMIREZ JIMENEZ JOSE MARIA CC# 77010890
A: ROBAYO AMAYA HERNANDO CC# 17166974
A: RODRIGUEZ GUERRERO LUIS FERNANDO CC# 10529256
A: RODRIGUEZ GUERRERO CARMEN AMINTA CC# 34535483
A: SAAVEDRA MOGOLLON OSCAR HEDIEL CC# 19366026
A: SANCHEZ CIFUENTES JAIME MAURICIO CC# 19415517
A: SARMIENTO CASTILLO GLADYS CC# 51633580
A: SIERRA ORTIZ LUZ STELLA CC# 41657549
A: SILGADO PINTO ALFREDO CC# 77010010
A: TINJACA SALAMANCA LUZ MARINA CC# 51639561
A: TORRES PRECIADO JAVIER ORLANDO CC# 14239974
A: TORRES NOGUERA ZOILA ROSA CC# 37920420
A: TORRES NOGUERA DALGI ESTHER CC# 63314287
A: ZARZA GARCIA MARTIN CC# 9038275

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/04/2007 Radicación 2007-166-6-2397

DOC: ESCRITURA 498 DEL: 12/02/2007 NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CORTES BLANCA MIREYA CC# 41679330

A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/12/2010 Radicación 2010-166-6-7896

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 1030 DEL: 26/11/2010 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CELY VARGAS ROQUE
DE: Y OTROS
A: GOMEZ PATIÑO LIZARDO
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 25/05/2011 Radicación 2011-166-6-2900
DOC: OFICIO 257 DEL: 27/04/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO
SINGULAR N° 2010-0217-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S. A.
A: ROJAS MALDONADO CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 09/08/2011 Radicación 2011-166-6-4507
DOC: OFICIO 417 DEL: 17/06/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - OFICIO #257/2011 (2010-0217) NOMBRE CORRECTO DEMANDADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A.
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/04/2019 Radicación 2019-166-6-3211
DOC: RESOLUCION 20190205000240 DEL: 17/04/2019 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 08/08/2022 Radicación 2022-166-6-7227
DOC: OFICIO 20220232001595 DEL: 09/02/2022 D.I.A.N DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN -
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 13/10/2023 Radicación 2023-166-6-8555
DOC: RESOLUCION 107 DEL: 28/09/2023 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA
MESA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y
O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - CADUCIDAD ART.64 LEY 1579 DE 2012, CONCEDIDA POR RESOLUCION
N.107 DEL 28/09/2023.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO X

Nro Matrícula: 166-77276

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:41:24 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 13/10/2023 Radicación 2023-166-6-8555
DOC: RESOLUCION 107 DEL: 28/09/2023 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA
MESA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5 , Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0858 CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y
O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579) - SE CONCEDE CADUCIDAD ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012.RESOLUCION
N.107 DE 28/9/2023.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 13/10/2023 Radicación 2023-166-6-8572
DOC: OFICIO 673 DEL: 05/10/2023 juzgado promiscuo municipal DE ANAPOIMA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - REF. 201900067.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA NIT# 9001415421

A: ROJAS CRISTANCHO CARLOS ARTURO CC# 11429082 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2023 Fecha: 21/09/2023

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ACC, RES. 70 DEL 10-11-2021

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R. de la fe publica

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

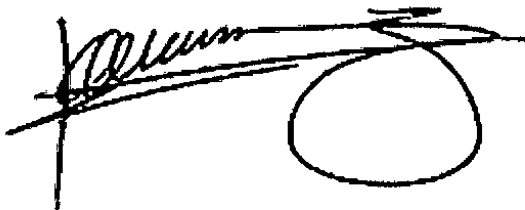
USUARIO: 80184 impreso por: 82543

TURNO: 2023-166-1-45774 FECHA:13/10/2023

NIS: yljzKiaLJytwxB8B34RUsrOEMH0iPbyYI18WHHvGC7r5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

Anapoima Cund. Octubre 5 de 2023.

Oficio # 673.

Doctor

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
LA MESA CUNDINAMARCA.


REF: PROCESO No. 250354089001-2019-00067 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE SOL DE ANAPOIMA Nit.
900.141.542-1
Demandado: CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO C.C No. 11.429.082

Respetuosamente me permito informar a Ud, que este despacho mediante auto de fecha Octubre cuatro (4) del año 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-77276, de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO ROJAS CRISTANCHO.

Teniendo en cuenta lo anterior, ruego a Ud, tomar atenta nota respecto a la medida de embargo que se está decretando y proceda a inscribirla en el folio No. 166-77276, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P).

Agradezco su colaboración.

Atentamente


CARLOS ORTIZ DIAZ.
JUEZ

